



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LA
MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ INTERNACIONAL PARA EL CONTROL
DEL RENDIMIENTO ANIMAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA
APARICIÓN DE FOCOS DE DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA.**

El 7 de octubre de 2025 se recibió solicitud de Direcció General d'Agricultura i Ramaderia de la Generalitat de Catalunya para permitir que, excepcionalmente, se estimen los datos de grasa y proteína (indicando la incidencia) y los datos reales de producción, que facilite el propio ganadero mediante el uso del método B de control de rendimiento lechero en las explotaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña afectadas por las medidas de restricción establecidas ante la aparición de varios focos de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

La gestión de los focos de DNC requiere extremar las medidas de bioseguridad en las explotaciones de esta especie, limitando, en la medida de lo posible, el acceso a las mismas a vehículos o utillaje que puedan constituir un riesgo de transmisión de esta enfermedad.

Aunque la aparición de focos de DNC se ha circunscrito a la Comunidad Autónoma de Cataluña, es posible que pueda extenderse a otros territorios, por lo que las medidas para minimizar el riesgo de transmisión por las actividades de control lechero deben aplicarse en las zonas de restricción y vigilancia de cualquier nuevo foco de DNC que se declare en el territorio nacional.

El control de rendimiento lechero está regulado a nivel nacional en el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio y la Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publican las recomendaciones del Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal (ICAR en adelante), de acuerdo con las instrucciones de aplicación de las mismas establecidas por la Comisión Nacional de Control Lechero.

A través de dicho real decreto se constituye la Comisión Nacional del control lechero (en adelante CNCL), como órgano colegiado, adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Entre las funciones de la CNCL se encuentran las de establecer las medidas oportunas para una correcta y homogénea aplicación de las actuaciones en materia de control lechero en todo el territorio nacional y adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de este real decreto.

El autocontrol es una metodología de control de rendimiento lechero reconocida por el ICAR (método B) y autorizada para su utilización a nivel nacional desde la publicación del real decreto 663/2023, de 18 de julio, dicho método permite que los controles de rendimiento los realice el titular de la explotación ganadera o la persona designada por aquella sin mediar visita del controlador para la recogida





de muestras de leche o de datos de producción. La aplicación de este método B permite reducir las entradas de personal externo a la explotación, y por tanto refuerza las medidas de bioseguridad, aspecto clave a la hora de hacer frente a la aparición de epizootias como la DNC.

Los miembros de la CNCL acordaron de forma telemática autorizar el uso del método B de control de rendimiento lechero en explotaciones afectadas por las medidas de restricción establecidas ante la aparición de focos de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) , bajo las condiciones recogidas en el Anexo I de esta Resolución.

Las medidas recogidas en la presente resolución tendrán efecto desde el momento en que se establezcan las actuaciones y restricciones en relación con cada foco de DNC y hasta que estas decaigan.

LA DIRECTORA GENERAL,
Firmado electrónicamente por:
Elena Busutil Fernández





ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ANIMAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA APARICIÓN DE FOCOS DE DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA.

Mientras se mantengan vigentes las medidas sanitarias y de bioseguridad para el control y erradicación de los focos de DNC, se permitirá la aplicación del método B del ICAR en las explotaciones de bovino que se localicen en las zonas de restricción y vigilancia establecidas a consecuencia de la aparición de los citados focos y que cumplan los siguientes requisitos:

- Las explotaciones ganaderas cuenten con la capacidad suficiente para llevar a cabo dicho método, tanto en lo que se refiere a las instalaciones y equipos necesarios para la recogida de información y muestras, como a personal debidamente cualificado y formado.
- Todas las reproductoras deberán estar identificadas electrónicamente, siendo válida la identificación electrónica de la ganadería.
- Cada explotación deberá designar una persona responsable de la realización del autocontrol, así como de la recogida y envío de datos, que responderá de las actuaciones realizadas.
- Todas las reproductoras presentes en la explotación y que se encuentren en producción deberán someterse al control de rendimiento lechero.
- Los datos obtenidos mediante este método serán remitidos por la persona responsable de la explotación ganadera a la asociación u organización de criadores o la entidad de control lechero, con el formato, vía de transmisión y periodicidad que dicha asociación o entidad determinen.
- En caso de que las medidas de restricción lo permitiesen, y se obtuviesen muestras de leche mediante autocontrol, la obtención, identificación, conservación y envío de las mismas se realizará según lo establecido por la entidad de control lechero o la asociación u organización de criadores correspondiente.

La asociación u organización de criadores o la entidad de control lechero correspondiente deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones anteriores, que deberán mantenerse durante todo el periodo en que se haga uso del autocontrol por la explotación. Igualmente, les corresponde validar la información obtenida de los autocontroles y corregir o anular las posibles anomalías detectadas, de modo que se garantice la calidad de la información que se vaya a incorporar posteriormente al programa de cría de la raza correspondiente.

La existencia de analíticas faltantes en una lactación producidas durante el periodo de aplicación de medidas de restricción no será tenida en cuenta a la





hora de determinar su aceptación para la evaluación genética, si así fuese considerado por parte de la asociación de criadores.

Esto supone que para las explotaciones ubicadas en las zonas de restricción y vigilancia tras la aparición de un foco de DNC dejaran de tener efecto las siguientes disposiciones de la Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, del Anexo II:

- 3.1.6 Filtros aplicados a las analíticas de control
- 3.2.3 El número máximo admisible de analíticas faltantes

Respecto a la estimación de datos de analíticas faltantes, en el caso de estimar los datos faltantes en una lactación producidos en este periodo, dicha estimación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- se realizará por un método de cálculo establecido por la Asociación de criadores gestora del programa de cría de la raza en cuestión y se aplicará en aquellas entidades de control lechero que trabajen con dicha raza, y
- dicho método será uno de los establecidos por la Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, o bien,
- cualquier otro método que sea más preciso y se acuerde su utilización entre la asociación de criadores y la entidad de control lechero

